

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501516261



Bogotá, 27/11/2017

Señor Representante Legal ESTARTER SAS CALLE 19 No 4 - 75 OFICINA 315 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

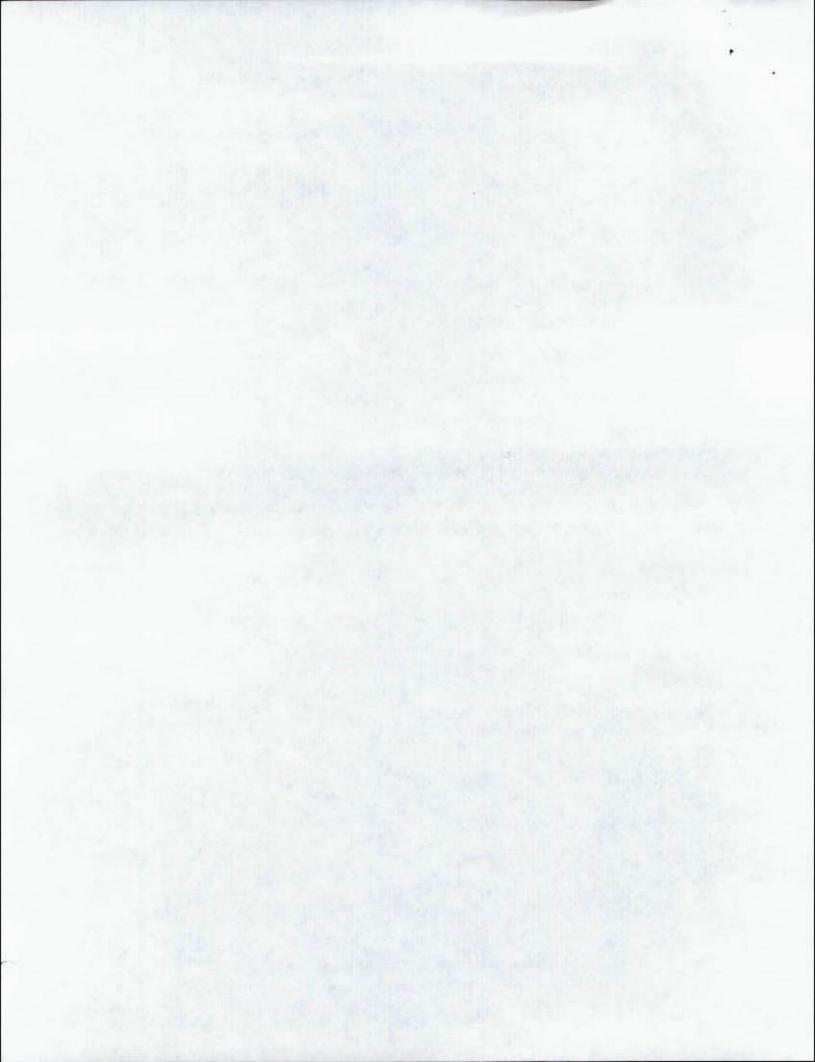
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61889 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6 1 8 8 9 del 2 7 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57999 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ESTARTER S.A.S. Identificada con NIT. 9004126145

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 57999 del 25 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ESTARTER S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15325916 del 24 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso web el 29 de noviembre de 2016.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009 expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que

= 61889

2 7 NOV 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57999 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESTARTER S.A.S. identificada con NIT. 9004126145.

el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15325916 del 24 de enero de 2016
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por término de diez (10) dias, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30)
735. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta
sesenta (60) días.

venciuo el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57999 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESTARTER S.A.S. identificada con NIT. 9004126145.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 15325916 del 24 de enero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESTARTER S.A.S. identificada con NIT. 9004126145, ubicada en la CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315, de la ciudad de BOGOTA, D.C. - BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESTARTER S.A.S., identificada con NIT. 9004126145, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

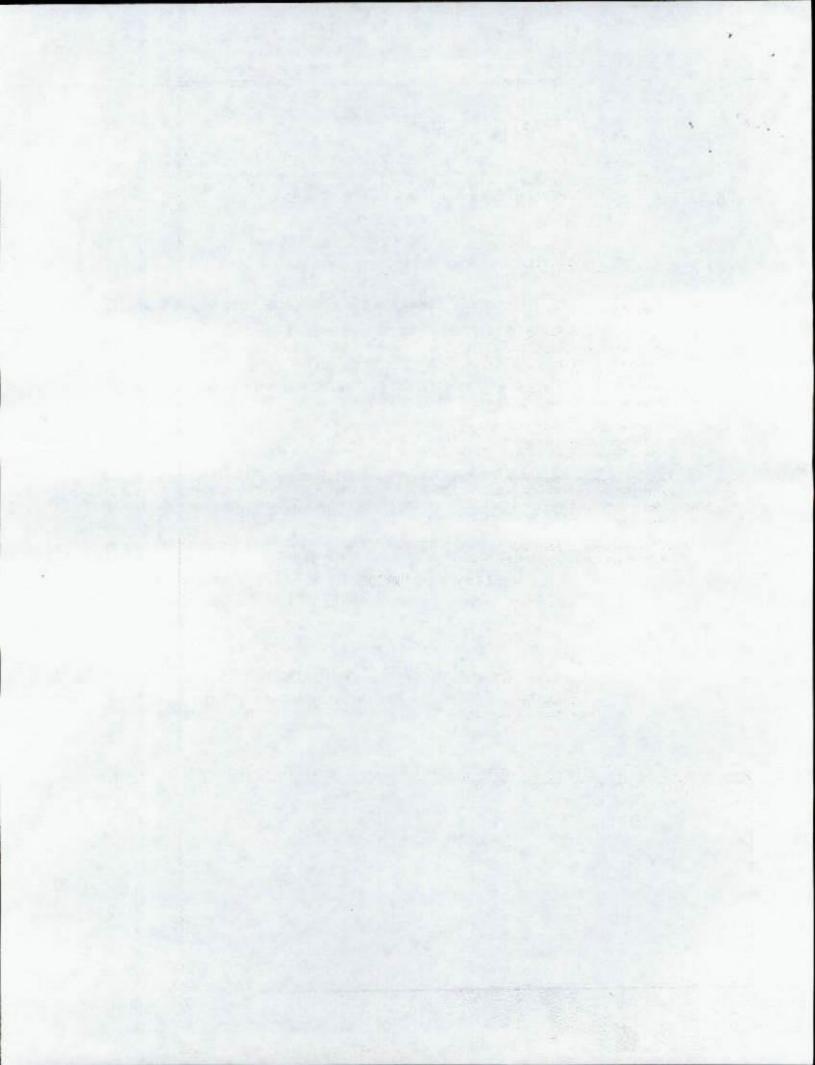
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 1 8 8 9 2 7 NOV 2017

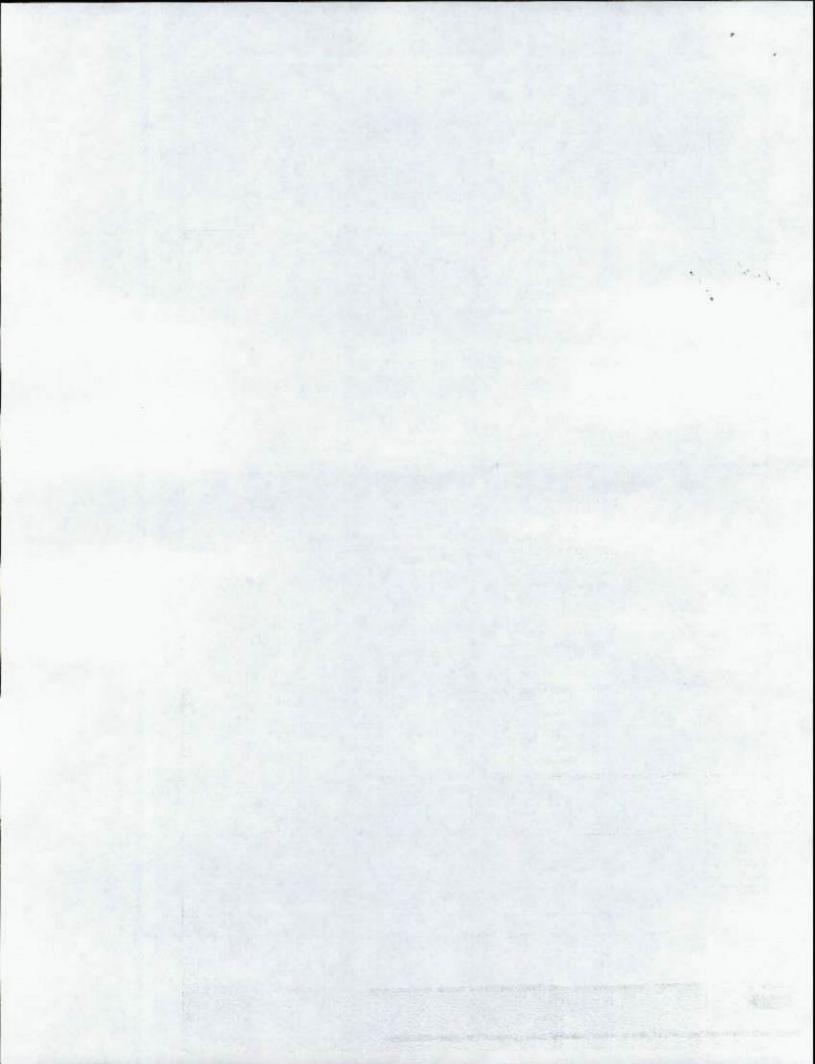
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) Revieó. Paola Alejandra Gualtero Esquivel- — Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT) Aprobó: Cerios Andres Aivarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



4/11/2017 Detalle Registro Mercantil Consultas Estadísticas Venderius Servicies Virtuales Registro Mercantil La siguiente información es reportada por la cirmara de comercio y es de tipo infor ESTARTER S.A.S Sigla Cámara de Comercio **BOGOTA** Número de Matrícula 0002393650 Identificación NET 900412614 - 5 Última Año Renovada 2017 Fecha Renovación 20170510 Fecha de Matricula 20131210 Fecha de Cancelación 20121218 Fecha de Vigencia 20220207 Estado de la matrícula ACTIVA Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL **Total Activos** 1136186875.00 Utilidad/Perdida Neta 142509678.00 Ingresus Operacionales 0.00 Empleades 0.00 Afiliado No Actividades Económicas * 4921 - Transporte de pasajeros * 4923 - Transporte de carga por carretera Información de Contacto BOGOTA, D.C. / BOGOTA Municipio Comercial Dirección Comercial CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315 Teléfono Comercial 3343560 Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Fiscal CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315 Teléfono Fiscal 3115540954 Correo Electrónico bogota@estarter.co Información Propietario / Establecin tos, agencias o sucursales Número Identificación Rapón Social Cámire de Comercio RM ESTARTER PUERTO LOPEZ VILLAVICENCIO Agencia ESTARTER S.A.S. AGENCIA ALTEA VELAVICINCIO Mostrardo 1 - 2 de 2 Página 1 de 1 Var Cartificado de Existencia y Representación Legal Var Certificado de Matricula Representantes Legales Contáctanos | 4Qué os el RUES? | Cámeras de Comercio | Cambiar Contraseñs | Cerrar Sesión andresvalcarcel | 150 8001 CONFECAMARAS - Gerenda Registro Unico Empresental y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torce 7 OF. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501516261

Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal
ESTARTER SAS
CALLE 19 No 4 - 75 OFICINA 315
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61889 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

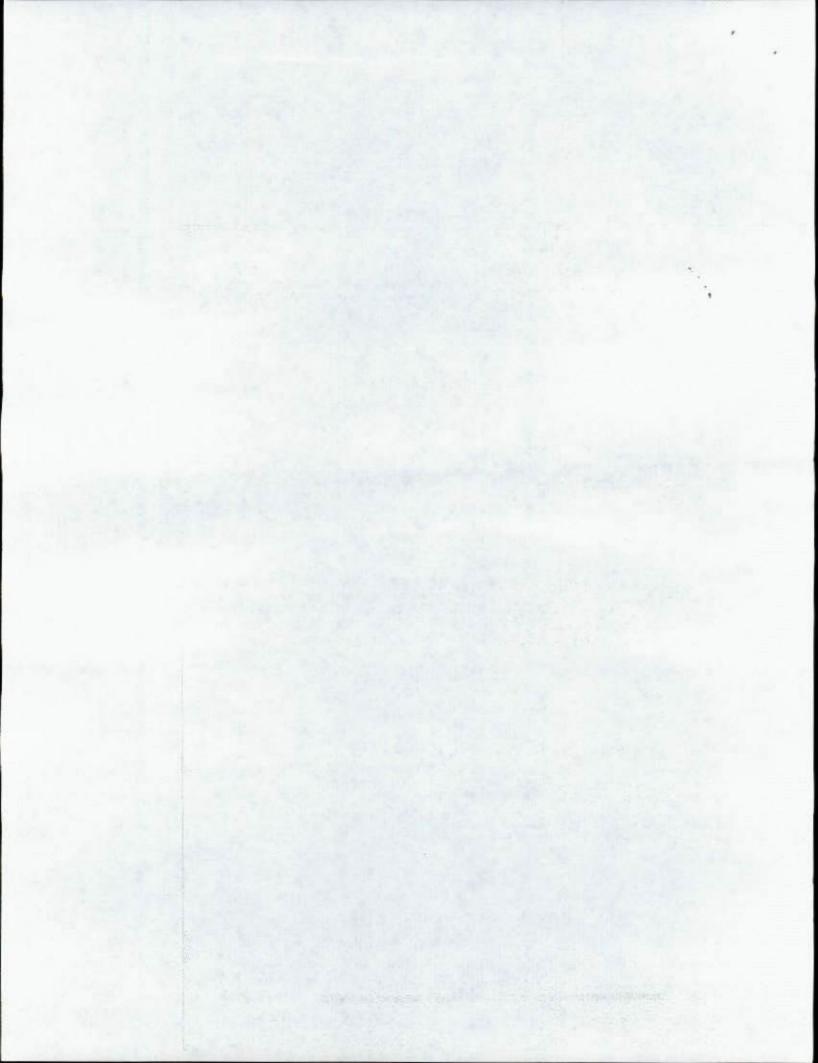
Diana C. Merclu B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHEULLA Reviso: RAISSA RICAURITE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. <u>www.supertransporte.gov.co</u>

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Linea Atención al Cludadano 01 8000 915615



Representante Legal y/o Apoderado ESTARTER SAS **CALLE 19 No 4 - 75 OFICINA 315** BOGOTA -D.C.



Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN868846095CO

DESTINATARIO Nombrel Razón Sociel: ESTARTER SAS

Direction/CALLE 19 No 4 - 75 OF/CINA 315

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110321000

Fecha Pre-Admisión: 01/12/2017 16:13:26 Mis. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

